



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1127 -2022-MPM-CH-A

Chulucanas,

18 NOV 2022

VISTO:

El Exp. N° 14659, el Informe N° 01046 - 2022-SGA/MPM-CH (17.11.2022), el Proveído S/N de fecha 18.11.2022, el Informe N° 00485-2022-GAJ/MPM-CH (18.11.2022), y;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante **REQUERIMIENTO N° 3372** de fecha 05.09.2022, el Instituto Vial Provincial, solicita el servicio de mantenimiento rutinario de camino vecinal en el distrito de Buenos Aires.
2. Que, con **INFORME N° 796-2022-SGA/MPM-CH** de fecha 20.09.2022, el Sub Gerente de Abastecimiento alcanza a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES EN EL DISTRITO DE BUENOS AIRES** por un valor estimado de S/ 47,245.03 (Cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco con 03/100 soles).
3. Que, con **INFORME N° 070-2022-SGP/MPM-CH** de fecha 21.09.2022, la Sub Gerencia de Presupuesto remite **CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIA - NOTA N° 2595** por la cantidad de S/ 47,245.03 (Cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco con 03/100 soles).
4. Que, con **INFORME N° 070-2022-SGP/MPM-CH** de fecha 21.09.2022, la Sub Gerencia de Presupuesto remite **CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIA - NOTA N° 2595** por la cantidad de S/ 47,245.03 (Cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco con 03/100 soles).
5. Que, con **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 878-2022-MPM-CH-A** de fecha 26.09.2022, en su Artículo Primero, aprueba la trigésima quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, incluyéndose el procedimiento de selección en mención.
6. Que, con **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 894-2022-MPM-CH-A** de fecha 29.09.2022, se aprueba el Expediente de Contratación para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES EN EL DISTRITO DE BUENOS AIRES** por un valor estimado de S/ 47,245.03 (Cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco con 03/100 soles) ameritando dicho monto una **ADJUDICACION SIMPLIFICADA** bajo el sistema de contratación A PRECIOS UNITARIOS.
7. Que, con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 915-2022-MPM-CH-A** de fecha 03.10.2022 de conformidad a su Artículo Primero, designa al Comité de Selección que llevará a cabo la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES EN EL DISTRITO DE BUENOS AIRES**.

DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Presidente	Ing. Marco Dagoberto Chirinos Lozada, Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura
Primer Miembro	Arq. Gelder Omar Santos Calle, Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos
Segundo Miembro	Ing. Carlos Alberto Chorres Quevedo, Sub Gerente de Abastecimiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Presidente	Ing. Julio César Córdova Reyes, Sub Gerente de Planificación Urbana y Rural
Primer Miembro	Ecom. Ismael Calle Montalván, Unidad Formuladora
Segundo Miembro	Bach. Martín Daniel Baca Ruesta, Técnico Administrativo III de la Unidad de Contrataciones

8. Que, con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 929-2022-MPM-CH-A** de fecha 07.10.2022 se aprueban las bases administrativas de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2022-MPM-CH, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES EN EL DISTRITO DE BUENOS AIRES.
9. Que, según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 10 de octubre de 2022, la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 014-2022-MDLH-CS - Primera Convocatoria, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES EN EL DISTRITO DE BUENOS AIRES con un valor referencial de S/ 47,245.03 (cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco 03/100 soles), en adelante el procedimiento de selección.
10. Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la **Ley**; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s 377-2019-EF¹, 168-2020-EF², 250-2020-EF³ y 162-2021-EF⁴, en adelante el Reglamento.
11. Que, según el portal web del SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE, se procedió a convocar el citado procedimiento de selección, de acuerdo al siguiente cronograma:

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	10/10/2022	10/10/2022
Registro de participantes	11/10/2022	17/10/2022
Formulación de consultas y observaciones	11/10/2022	12/10/2022
Absolución de consultas y observaciones	13/10/2022	13/10/2022
Integración de las Bases	13/10/2022	13/10/2022
Presentación de ofertas	18/10/2022	18/10/2022
Evaluación y calificación	19/10/2022	26/10/2022
Otorgamiento de la Buena Pro	26/10/2022	26/10/2022

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 del mismo mes y año.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio del mismo año.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021, vigente a partir del 12 de julio del mismo año.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

12. Que, de acuerdo al SEACE, se registraron al procedimiento de selección, los siguientes participantes:

N°	Nombre o razón social del postor	RUC
1	JAVE ALVITES JORGE LUIS	10192273388
2	RAMIREZ SOCOLA JEANPEERS ROQUELIN	10751674738
3	COMPAÑIA INDUSTRIAL SAN MARTIN DE PORRES S.R.L.	20102984669
4	COMPAKTA INGENIEROS SRL	20481567549
5	VARGAS ESCALANTE CONSTRUCCIONES S.A.C.	20482100580
6	SERVICIOS Y REPRESENTACIONES HUAMINGA E.I.R.L.	20526296169
7	CORPORACION J & E CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	20530227406
8	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES EL AMIGO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20605845101

13. Que, a continuación, detalla las ofertas presentadas al procedimiento de selección:

Nombre o razón social del postor	Precio de su oferta S/	% del valor referencial
VARGAS ESCALANTE CONSTRUCCIONES S.A.C.	47,245.03	100.00%
SERVICIOS Y REPRESENTACIONES HUAMINGA EIRL.	45,000.00	95.25%
CORPORACION J & E CONTRATISTAS GENERALES SRL.	37,796.03	80.00%

14. Que, el Comité de Selección procedió a **descalificar** a los siguientes postores por las razones expuestas en ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: SERVICIOS EN GENERAL de fecha 26 de octubre del 2022.

- **CORPORACION J & E CONTRATISTAS GENERALES SRL.**

En lo que respecta a la Capacidad Técnica y Profesional, se le descalificó por no acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado.

Asimismo en lo respecta a la Facturación, de acuerdo al contrato presentado por el postor que acredita su experiencia, en lo que respecta a la Resolución de Alcaldía N° 0356-2022-MPH/ALC de fecha 24.05.2022, que aprueba la Liquidación del Servicio. Se puede determinar en la parte de los considerandos, que se menciona al CONSORCIO PANAMERICANO I, no contemplándose los integrantes de éste. En la parte resolutive del citado documento, se contempla textualmente CONTRATISTA, no precisándose el nombre del consorcio y sus integrantes. Para lo cual, el Comité de Selección no considera válida ésta Resolución por motivo que no especifica el detalle de los integrantes del Consorcio como contratista.

- **SERVICIOS Y REPRESENTACIONES HUAMINGA EIRL.**

En lo que respecta a la Capacidad Técnica y Profesional, se le descalificó por no acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado.

15. Que, de conformidad con el ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2022-MPM-CH, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES EN EL DISTRITO DE BUENOS AIRES de fecha 26 de octubre del 2022, el Comité de Selección procedió a otorgar la buena pro al postor **VARGAS ESCALANTE CONSTRUCCIONES S.A.C.** con un monto adjudicado de **S/ 47,245.03 (Cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco con 03/100 soles).**

16. Que, mediante escrito (**Exp. N° 14659**) a horas 4:09 p.m. presentado el 04 de noviembre de 2022, ante la Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

adelante el Entidad, la empresa CORPORACION J & E CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en adelante el Impugnante, interpuso recurso de apelación, solicitando:

- i) Se revoque QUITA EL OTORGAMIENTO DE la Buena Pro mal adjudicada al postor VARGAS ESCALANTE CONSTRUCCIONES S.A.C.,
- ii) Que, se retrotraiga el proceso a la Etapa de EVALUACION DE PROPUESTAS ya que MEDIANTE ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: SERVICIOS EN GENERAL N° 014-2022, LA MISMA QUE FUE PUBLICADA EL 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022
Para dichos efectos, el Impugnante manifestó lo siguiente:

a) **Sobre la descalificación de la oferta del Impugnante:**

Señaló que, mediante Acta de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro, publicada en el SEACE el 26 de noviembre del 2022, el comité de selección decide descalificar la oferta del Impugnante, por los siguientes argumentos:

• **CORPORACION J & E CONTRATISTAS GENERALES SRL.**

En lo que respecta a la Capacidad Técnica y Profesional, se le descalificó por no acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado. Asimismo en lo respecta a la Facturación, de acuerdo al contrato presentado por el postor que acredita su experiencia, en lo que respecta a la Resolución de Alcaldía N° 0356-2022-MPH/ALC de fecha 24.05.2022, que aprueba la Liquidación del Servicio. Se puede determinar en la parte de los considerandos, que se menciona al CONSORCIO PANAMERICANO I, no contemplándose los integrantes de éste. En la parte resolutive del citado documento, se contempla textualmente CONTRATISTA, no precisándose el nombre del consorcio y sus integrantes. Para lo cual, el Comité de Selección no considera válida ésta Resolución por motivo que no especifica el detalle de los integrantes del Consorcio como contratista.

• **SERVICIOS Y REPRESENTACIONES HUAMINGA EIRL.**

En lo que respecta a la Capacidad Técnica y Profesional, se le descalificó por no acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado.

b) **Sobre la oferta del Adjudicatario.**

Indica que dentro de las bases integradas del presente proceso en el literal 8.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE, B.3.2 CAPACITACION, señala textualmente lo siguiente Acreditación: "se acredita con copia simple de CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS SEGÚN CORRESPONDA", ante lo expuesto solicitó que se me tenga por cumplido con dicho requisito de calificación dado que dentro de mi OFERTA si se presentó lo mismo que se encuentra en el folio N° 118; en la que claramente se puede ver que esta contiene todos y cada uno de los requisitos que solicitan para dicha acreditación.

Asimismo, señala que el comité erróneamente ha realizado una mala calificación de mi OFERTA, con respecto a la acreditación PARA DEMOSTRAR LA CAPACITACION DEL JEFE DE MANTENIMIENTO. El comité se ha basado EN LA NOTA IMPORTANTE, la cual es opcional y que textualmente dice lo siguiente: "SE PODIA acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia."

ESTA NOTA IMPORTANTE DEJA ABIERTA UNA POSIBILIDAD MAS PARA PODER ACREDITAR LA CAPACITACION DEL PERSONAL CLAVE REQUERIDO COMO JEFE DE MANTENIMIENTO; MAS NO LIMITA QUE SEA LA UNICA FORMA DE ACREDITACION, COMO LO MAL INTERPRETA EL COMITÉ DE SELECCIÓN y más claro aún se observa en la nota importante la palabra





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

PODRA, lo cual significa que NO ES UNA OBLIGACIÓN y esto muy bien lo conocen los profesionales en temas legales.

FUNDAMENTACIÓN:

17. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante en el marco del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones son aplicables al presente caso.

A. Procedencia del recurso.

El artículo 41 de la Ley, establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.

Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente.

a. La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.

El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por la entidad cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial es menor a cincuenta (50) UIT, así como de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Bajo tal premisa normativa, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor referencial es de S/ 47,245.03 (cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco 03/100 soles), resulta que dicho monto es **inferior a 50 UIT**, por lo que La Entidad es competente para conocerlo.

1.1 Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

El artículo 118 del Reglamento establece taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y; v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, no se aprecia que el Impugnante haya cuestionado alguno de los actos antes mencionados, pues interpuso recurso de apelación contra la **DESCALIFICACIÓN** de su oferta y contra el otorgamiento de la buena pro.

1.2 Sea interpuesto fuera del plazo.

El numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

En ese sentido, de la revisión del SEACE se aprecia que el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario fue notificado el 26 de octubre del 2022; por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación, esto es hasta el 04 de noviembre de 2022.

Cabe mencionar que el horario de atención de la entidad fue establecido en la Resolución Gerencia Municipal N° 00021-2022-MPM-CH-GM, de fecha 21 de setiembre del 2022, donde se estableció el horario de 8:00 horas hasta 16:00 horas, en tan sentido es concordante con lo que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444 en su Art. 138° Régimen de las horas hábiles:

(...)

El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:

1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios **pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.**

(...)

Siendo así, de la revisión del expediente se aprecia que el recurso de apelación fue interpuesto mediante el escrito s/n que el Impugnante presentó **el 04 de noviembre de 2022, a horas 16:04 horas** en la Mesa de Partes de la Entidad lo cual queda fuera del plazo establecido en el párrafo anterior.

1.3 El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.

De la revisión del recurso de apelación interpuesto, se aprecia que éste aparece suscrito por el representante legal del Impugnante, esto es por su titular gerente, el señor **Juan Manchay Huamán**, conforme a lo señalado en el certificado de vigencia de poder, cuya copia obra en el expediente.

1.4 El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, no se advierte ningún elemento a partir del cual puede inferirse y determinarse que el Impugnante se encuentre impedido de participar en el procedimiento de selección y contratar con el Estado.

1.5 Por las consideraciones expuestas, se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento; por lo que corresponde según el numeral 2.4 del presente documento el recurso de apelación se ha interpuesto fuera del plazo por el impugnante.

REITERATORIO

Impugnante solicita que:

- Se revoque el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario.
- Se evalúe y califique su oferta.
- Se le otorgue la buena pro.

ANÁLISIS

Consideraciones previas:

18. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe esta Entidad debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

19. Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.



20. Así, cabe mencionar que, en atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.



21. También es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.



22. A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ella, los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.



23. Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

24. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, el Comité de Selección se abocará a lo siguiente:

- Que, el Impugnante presentó el recurso fuera del plazo establecido por la Entidad según el numeral 2.4 y lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444 en su "Artículo 138. Régimen de las horas hábiles:

(...)

El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:

1. *Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.*

(...)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

25. Que, según la garantía presentada por el Impugnante es S/ 1,417.35 (Un mil cuatrocientos diecisiete con 35/100 soles).

El valor estimado es S/ 47,245.03 (Cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco 03/100 soles).

Calculo del 3% del Recurso:

$$S/ \frac{1,417.35}{47,245.03} = 0.029999809503772 \quad X \quad 100 = 2.999998095037721\%$$

Este requisito de garantía es 2.999998095037721% por lo cual no es válido para el presunto recurso de apelación por el impugnante.



26. Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento **concluye**: Declarar infundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° AS-14-2022-MDLH-CS - Primera Convocatoria, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES EN EL DISTRITO DE BUENOS AIRES, conforme a los fundamentos expuestos.



27. Debe tenerse en cuenta que dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la **Ley**; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s 377-2019-EF⁵, 168-2020-EF⁶, 250-2020-EF⁷ y 162-2021-EF⁸, en adelante el Reglamento.

28. En ese sentido y para el caso específico del proceso de selección impugnado, todo participante o postor, en el desarrollo de este proceso y hasta antes de la celebración del contrato, tiene expedito su derecho a impugnar los actos administrativos que violen, desconozcan o lesionen sus derechos o intereses legítimos durante dicho proceso; que han sido dictados por el Comité de Selección o el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. De esta manera se genera las controversias durante esta fase de la contratación pública.



29. No obstante, la normativa de contrataciones del Estado, por tener carácter especial, ha previsto que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes y postores en un proceso de selección, solamente podrán ser resueltas vía la interposición del recurso de apelación.

30. Que, en el presente caso materia de autos, es necesario señalar la **RESOLUCIÓN N° 2167-2018-TCE-S3:Plazo para interposición del recurso de apelación** "El artículo 97 del Reglamento [véase art. 119 del nuevo RLCE] establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse, notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación" (p. 11).

31. Que, el presente caso, se tiene el sustento **técnico - legal en el cual se indica expresamente la posición de la Entidad respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, y en ese contexto de debe declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Ing. Juan Manchay Huamán, Representante Legal de la Empresa Corporación J&E Contratistas Generales S.R.L., con respecto al cuestionamiento que se revoque el otorgamiento de la buena pro al postor Escalante Construcciones S.A.C, SE RETROTRAIGA EL PROCESO DE SELECCIÓN A LA Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas y se retrotraiga el proceso a la Etapa de Evaluación de Propuestas a efectos de que se le otorgue la buena pro.**

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 del mismo mes y año.

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio del mismo año.

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021, vigente a partir del 12 de julio del mismo año.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

32. Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado en los preceptos legales citados, se concluye lo siguiente: a) Que, **declarar INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Ing. Juan Manchay Huamán, Representante Legal de la Empresa Corporación J&E Contratistas Generales S.R.L., con respecto al cuestionamiento a su **DESCALIFICACIÓN e IMPROCEDENTE** la impugnación del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro al postor VARGAS ESCALANTE CONSTRUCCIONES S.A.C., en la A.S N° 014-2022-MPM-CH convocada para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES EN EL DISTRITO DE BUENOS AIRES**, convocado por la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, de acuerdo a los argumentos esgrimidos en el presente; b) CONFIRMAR el otorgamiento de la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2022-MPM-CH, convocada para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES EN EL DISTRITO DE BUENOS AIRES; c) EJECUTAR la Garantía presentada por el postor **Empresa Corporación J&E Contratistas Generales S.R.L.**, para la interposición del Recurso de Apelación, en el modo y forma de ley; c) Se declare por **agotada la vía administrativa** conforme al artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; d) Notifíquese e infórmese.

Por lo que estando a lo informado y conforme a la normativa de contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el Ing. Juan Manchay Huamán, Representante Legal de la Empresa Corporación J&E Contratistas Generales S.R.L., con respecto al cuestionamiento a su **DESCALIFICACIÓN e IMPROCEDENTE** la impugnación del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro al postor VARGAS ESCALANTE CONSTRUCCIONES S.A.C., en la A.S N° 014-2022-MPM-CH convocada para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES EN EL DISTRITO DE BUENOS AIRES**, convocado por la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, de conformidad con las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR en el modo y forma de ley, el Ing. Juan Manchay Huamán, Representante Legal de la Empresa Corporación J&E Contratistas Generales S.R.L.

ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR el otorgamiento de la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2022-MPM-CH, convocada para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES EN EL DISTRITO DE BUENOS AIRES.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la ejecución la Garantía presentada por el postor **Empresa Corporación J&E Contratistas Generales S.R.L.**, para la interposición del Recurso de Apelación, en el modo y forma de ley;

ARTICULO QUINTO: DESE por Agotada la Vía Administrativa, conforme al artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEXTO: DESE CUENTA a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración; Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura; Sub Gerencia de Abastecimiento; Sub Gerencia de Tesorería, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL